

Derechos de una víctima de un delito de acuerdo con el artículo I de la Constitución del Estado de Nevada, vigente a partir del 27 de noviembre de 2018

Sec. 8A. Derechos de la víctima del delito. [Vigente a partir del 27 de noviembre de 2018]

1. Cualquier persona que sea víctima de un delito tiene los siguientes derechos:

(a) Ser tratado de manera imparcial y con respeto hacia su privacidad y dignidad, y sentirse libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial penal o juvenil.

(b) Ser razonablemente protegido del acusado y de las personas que actúen en su nombre.

(c) Que su seguridad y la de su familia se consideren un factor para fijar las condiciones de cantidad de la fianza y libertad.

(d) Evitar la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, y que éste podría usar para localizar o acosar a la víctima o a su familia.

(e) Rechazar una entrevista o solicitud de declaración, a menos que sea por orden judicial, y establecer las condiciones razonables en la realización de cualquier entrevista que la víctima acepte.

(f) Consultar razonablemente con la agencia de fiscalización, previa solicitud, con respecto al caso.

(g) A recibir notificación razonable de todos los procedimientos públicos, incluyendo los procedimientos de delincuencia, previa solicitud, en los que

el acusado y el fiscal tienen derecho a estar presentes y a toda libertad condicional u otros procedimientos de liberación posteriores a la condena, y a estar presentes en todos los procedimientos de este tipo.

(h) A ser razonablemente escuchado, a solicitud, en cualquier procedimiento público, incluyendo cualquier procedimiento de morosidad, en

cualquier tribunal relacionado con la liberación o sentencia, y en cualquier procedimiento de libertad condicional.

(i) A recibir disposición oportuna del caso tras el arresto del acusado.

(j) A proporcionar información a cualquier funcionario público o empleado que realice una investigación de presencia sobre el impacto de la ofensa en la víctima y la familia de la víctima y cualquier recomendación de sentencia antes de la sentencia del acusado.

(k) A recibir información, a solicitud, sobre la condena, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición en relación con el acusado, la fecha de liberación programada del acusado y la liberación o el escape de custodia por parte del acusado.

(l) A una restitución plena y puntual.

(m) A la pronta devolución de bienes legales cuando ya no sean necesarios como prueba.

(n) A ser informado de todos los procedimientos posteriores al conflicto, participar y proporcionar información al agente de libertad condicional

para que la considere antes de la libertad condicional del delincuente y a ser notificado, previa solicitud, de la libertad condicional u otra liberación del delincuente.

(o) A que se considere la seguridad de la víctima, la familia de la víctima y el público en general antes de cualquier libertad condicional u otra decisión de liberación posterior al juicio.

(p) A que todos los pagos monetarios, el dinero y los bienes recaudados de cualquier persona a la que se le haya ordenado que realice una restitución se utilicen primero para pagar los montos ordenados como restitución a la víctima.

(q) A ser informado específicamente de los derechos enumerados en esta sección, y a que la información sobre esos derechos se ponga a disposición del público en general.

2. Una víctima puede hacer valer los derechos enumerados en esta sección en cualquier tribunal con jurisdicción sobre el caso. El tribunal decidirá sin demora con respecto a la petición de la víctima. Un acusado no tiene autoridad para hacer valer los derechos de su víctima. Esta sección no altera los poderes, deberes o responsabilidades de un fiscal. Una víctima no tiene el estatus de parte en un procedimiento penal.

3. Salvo que se disponga lo contrario en la subsección 4, ninguna persona puede iniciar una acción contra este Estado o cualquier funcionario o empleado público por daños o medidas cautelares, declaratorias u otros, de manera legal o equitativa en nombre de una víctima de un delito como resultado de una violación a esta sección o cualquier estatuto promulgado por la Legislatura de conformidad con la misma. Ninguna de esas infracciones autoriza el hecho de anular una condena.

4. Una persona puede mantener una acción para obligar a un funcionario público o empleado a cumplir con cualquier obligación requerida por esta sección o cualquier estatuto promulgado por la Legislatura en virtud de la misma.

5. La concesión de estos derechos a las víctimas no debe interpretarse en el sentido de negar o desacreditar otros derechos que posean. Una autoridad de libertad condicional extenderá el derecho a ser escuchado en una audiencia de libertad condicional a cualquier persona perjudicada por el delincuente.

6. La Legislatura deberá por ley proporcionar cualquier otra medida necesaria o útil para proteger a las víctimas de delitos y entregarles los derechos establecidos en esta sección.

7. Tal como se utiliza en esta sección, "víctima" significa cualquier persona que sufra daño directo y inmediato por un delito en virtud de cualquier ley de este estado. Si la víctima es menor de 18 años, incompetente, incapacitada o fallecida, el término incluye al tutor legal de la víctima o un representante de los bienes de la víctima, un miembro de la familia de la víctima o cualquier otra persona designada por el tribunal para actuar en nombre de la víctima, excepto que el tribunal no designará al acusado como tal persona.